

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

DEFINICIONES Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Marco legal.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Presidencia, Secretaría, Junta Directiva y Áreas de trabajo, y se dicta en base a lo dispuesto en los vigentes Estatutos del club.

Artículo 2. El Presidente.

1. La persona que ocupe la presidencia del club, realizará la misma función en la Junta Directiva.
2. La persona que ocupe la presidencia del club ostentará su representación legal y actuará en nombre de la Junta Directiva.
3. La persona que ocupe la presidencia del club está obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 3. El Secretario.

1. La persona que ocupe la secretaría del club, ocupará también la de la Junta Directiva.
2. La persona que ocupe la secretaría será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.
3. La persona que ocupe la secretaría tendrá las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados del club.
 - b) Custodiar la documentación del club.
 - c) Expedir certificaciones.

Artículo 4. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros impar, comprendido entre 7 y 15.
2. La Junta Directiva estará integrada de los siguientes cargos:
 - a) Presidencia: la ocupará la persona que ocupe la presidencia del club.

b) Vicepresidencia: la ocupará la persona que, en su caso, designe la persona que ocupe la presidencia y tendrá la función de sustituir a esta en caso de ausencia.

c) Secretaría: la ocupará la persona que ocupe la secretaría del club.

d) Vocales: podrá haber tantos como designe la persona que ocupe la presidencia, siempre y cuando no se sobre pase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en el apartado 4.1. Las personas que ocupen las vocalías tendrán las funciones que les atribuya la presidencia. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

a) Organización de las actividades del club bajo la dirección de la presidencia.

b) Gestión del funcionamiento del club bajo la dirección de la presidencia.

c) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del club.

4. La Junta Directiva se reunirá, en general, con una frecuencia mínima de **30 días** y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres de sus miembros. Como mínimo, y en último caso, del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

5. La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del presidente tendrá la condición de voto de calidad.

6. En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ejercerá como tal el Vicepresidente, si lo hubiera, o el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

7. Todos los miembros de la Junta Directiva gozan de idénticos deberes en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Áreas de Trabajo.

1. Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por la Junta Directiva podrán constituirse Áreas de trabajo bajo aprobación por mayoría simple de esta.

2. El Presidente designará de entre los miembros de la Junta Directiva un Presidente-Responsable de Área y un Secretario de Área, que actuará bajo la dirección del primero. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente,

establecerá el número y denominación de las Áreas de Trabajo, como asimismo el número de miembros que haya de integrarlas. Estos últimos, salvo el Presidente-Responsable de Área y el Secretario de Área, no deberán tener la condición obligatoria de directivos del club, pudiendo elegirse entre los trabajadores o colaboradores que sea conveniente.

3. Dichas áreas de trabajo deberán reunirse con una frecuencia periódica y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que será media hora después de la señalada para la primera, se constituirá con los miembros que asistiesen, cualquiera que sea su número, debiendo estar presente la Presidencia y Secretario.
4. Las Áreas de trabajo serán convocadas por el Presidente-Responsable de la misma, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten de asuntos a tratar, dirigido a todos los miembros que la compongan. También se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, excepto en las reuniones convocadas de urgencia, que deberán delimitarse a lo dispuesto en el Orden del Día.
5. El Área de trabajo aprobará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del presidente tendrá la condición de voto de calidad.

RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO Y RELACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS.

Artículo 6.

Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

Artículo 7.

El acuerdo del Área de trabajo tiene carácter preceptivo pero no vinculante, por lo que todo acuerdo deberá refrendarse por la Junta Directiva procediendo a su íntegra votación. A la hora de esta, el miembro de la Junta puede limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo, o en caso contrario, habrá de razonar el disentimiento, para constancia del Área de Trabajo competente en dicha materia.

Artículo 8.

De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los nombres de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

Artículo 9.

Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, no se darán por terminadas hasta que haya sido tratada la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Artículo 10.

El Presidente convocará a reunión al menos con 48 horas de antelación del fijado para la sesión, remitiéndose el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar de manera fehaciente al resto de componentes.

Se celebrará Junta Directiva Extraordinaria cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente o a petición, por escrito, de la cuarta parte de sus miembros, y deberá hacerse con 48 horas de antelación, al menos, salvo casos de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo 11.

A partir de la convocatoria, los citados tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos que figuren en el Orden del Día, en la Secretaría o lugar que el Secretario designe, de donde no podrán salir los documentos sin autorización expresa del Presidente.

Artículo 12.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento, serán resueltas por la Presidencia, oído al Secretario.

Artículo 13.

Después de la lectura por el Presidente o Secretario de cada uno de los puntos del Orden del Día, que podrá ser extractado, si nadie de los asistentes pidiera la palabra, se pasaría inmediatamente a votación, y si nadie interviniera, quedarían aprobados por unanimidad.

Artículo 14.

1. Cualquier directivo podrá solicitar la retirada de un punto del Orden del Día, de manera justificada, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que considere necesarios para su resolución.
2. De no aceptarse la petición por el Presidente, se someterá a votación, requiriéndose para su retirada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
3. De igual forma podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, en cuyo caso si se aprueba por mayoría, se aplazará su discusión hasta la

próxima sesión, quedando en la Secretaría sin que puedan incorporarse al mismo informe ni documentos algunos.

Artículo 15.

Antes de entrar en debate de un asunto o punto del Orden del Día concreto, y de manera posterior a la lectura por parte de Secretario o Presidente del punto en concreto, se podrá pedir turno de palabra por parte de cualquier directivo sólo y únicamente para pedir mayor detalle de dicho punto. El presidente será el encargado de darlo después de esta intervención, sin que se pueda abrir un segundo turno de rectificaciones u objeciones.

Artículo 16.

Finalizada la lectura del punto del Orden del Día, y en su caso, el turno de explicaciones, se entrará en el debate del asunto.

Artículo 17.

Abierto el debate, el Presidente concederá la palabra al que la hubiera solicitado, en turno que determinará el Secretario.

El que la haya tomado expondrá las alegaciones que estime conveniente sobre el asunto presentado.

Una vez escuchadas todas las alegaciones, será turno del Presidente o persona que éste delegue el encargado de contestar, si así lo estima oportuno, las intervenciones realizadas.

Artículo 18.

Finalizado el primer turno de intervención con la intervención del Presidente, se abrirá un segundo turno de intervención en el que sólo podrán intervenir los que lo hubieran hecho la primera vez, y a efectos de poder rectificar o aclarar concisamente y por una los hechos o conceptos que equivocadamente se hubieren atribuido.

El Presidente siempre dispondrá de un último turno de palabra, dónde podrá cerrar los debates cuando los asuntos se consideren suficientemente tratados.

Artículo 19.

Cumplido el debate de los asuntos, si el asunto debe pasar a votación, se abrirá turno de explicación de voto que sólo podrá ser utilizado por aquel que no haya participado en el debate previo. Una vez finalizado este turno, o si este no existiera, se pasaría a votación, que será a mano alzada salvo que algún miembro solicite que sea secreto, para lo cual primero se procederá a votación el carácter secreto de dicha votación y si esta es por mayoría, se realizará de esta manera. El recuento de votos se hará por parte del Secretario.

Artículo 20.

Todos los asistentes podrán formular ruegos o preguntas en las sesiones ordinarias. El anuncio de los ruegos o preguntas deberá ser conciso pero suficiente para conocer su contenido, y serán expuestos en el punto del Orden del Día destinado al efecto.

Artículo 21.

Al ruego o pregunta se contestará en el mismo acto, si fuera posible y, en su defecto, en la siguiente reunión ordinaria.

